



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1233

**Quito, miércoles 28 de
octubre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

4 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**MUY ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**
Por Guayaquil Independiente

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

RESOLUCIÓN Nº AG-DAJ-008

**DISPÓNESE LA REESTRUCTURACIÓN
DE LOS CONVENIOS POR LA CONCESIÓN
DE FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS
TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, ASÍ
COMO LAS TABLAS DE AMORTIZACIÓN
DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS
POR LA MUNICIPALIDAD, DE LOS
DIVIDENDOS CUYA FECHA DE
VENCIMIENTO SE ENCUENTRAN
COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERÍODO
DE ESTADO DE EXCEPCIÓN, EN EL
SENTIDO DE APLICAR UN PERÍODO
DE GRACIA DE CAPITAL E INTERÉS A
DICHOS DIVIDENDOS**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

RESOLUCIÓN AG-DAJ-008

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

- Que,** los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, libertad de información, entre otros.
- Que,** el Gobierno Nacional mediante Acuerdo Ministerial número 00126-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, Declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional.
- Que,** la Alcaldesa de Guayaquil, mediante resolución, de fecha 12 de marzo del 2020, declaró la situación de emergencia en el cantón Guayaquil.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.
- Que,** mediante Resolución AG-DAJ-002, del 17 de marzo de 2020, la Alcaldesa de Guayaquil, resolvió suspender todos los términos y procedimientos Administrativos que se encuentren sustanciando o tramitando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GADM-G) y en el marco de sus competencias.
- Que,** en el Art. 46 del Código Tributario estipula que las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale, la misma norma en su artículo 65 establece que la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.
- Que,** el Art. 273 del Código Orgánico Administrativo estipula que corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor

que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública.

Que, la referida norma en su artículo 162, determina los supuestos en los que se concede la suspensión de términos y plazos, siendo uno de ellos el caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el Código Civil, en su artículo 30, define a la fuerza mayor o caso fortuito como un imprevisto a que no es posible resistir.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, estableció que para efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurados o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la ley.”

Que, la actual emergencia sanitaria ha producido efectos negativos en la mayoría de sectores de la economía de la ciudad de Guayaquil; razón por la cual, cada vez son más frecuentes las peticiones de contribuyentes que tienen facilidades de pagos vigentes, solicitando prórroga de los dividendos en mora.

Que, mediante Resolución AG-DAJ-006, la Alcaldesa de Guayaquil, resolvió **CONDONAR** el cobro de las multas y/o intereses de las obligaciones tributarias y no tributarias municipales, incluido recargos, gastos de coactivas y costas procesales si los tuviere, por todo el tiempo que dure el estado de excepción, hasta la finalización del mismo.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 60 de la referida norma, establece que entre las atribuciones de la Alcaldesa está la de I) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En calidad de máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), de acuerdo con los artículos 59 y 60 del Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

RESUELVE

"Art.1.- DISPONER la reestructuración de los convenios por la concesión de facilidades de pago por deudas tributarias y no tributarias, así como las tablas de amortización de los inmuebles adjudicados por esta Municipalidad, de los dividendos cuya fecha de vencimiento se encuentran comprendidos dentro del periodo de Estado de Excepción, en el sentido de aplicar un periodo de gracia de capital e interés a dichos dividendos. Por tanto, las fechas de vencimiento de esos dividendos se reanudarán a partir del primer día hábil del mes siguiente de finalizado el Estado de Excepción, y los dividendos que originalmente vencen o vencían luego de las fechas antes mencionadas se desplazarán el tiempo necesario para el cobro del periodo de gracia que se produjo a fin de que no existan las obligaciones de pago de dos dividendos simultáneamente.

En los casos que ya se hubiere cobrado algún dividendo comprendido dentro del periodo antes mencionado estos pagos de aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior."

"Art.2.- La Dirección Financiera, será la responsable de la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución en coordinación con la **Dirección de Informática** sin que medie petición de parte."

Disposición Final. - La presente Resolución tendrá vigencia desde su promulgación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDESA DE GUAYAQUIL A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE



CYNTHIA VITERI JIMENEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

RECEBIÓ EN LA OFICINA DE REGISTRO
AUTÉNTICO DEL ORIGINAL
Guayaquil, 14 SEP 2020
SECRETARÍA MUNICIPAL
AL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL